

PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 81.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la vigente ley provincial, he acordado convocar á la Excm. Diputacion de esta provincia á la segunda reunion ordinaria del corriente año económico, segun dispone el art. 55 de dicha ley.

Lo que se hace público por este periódico oficial, á fin de que los Sres. Diputados se sirvan concurrir á su salon de sesiones en el Palacio provincial el dia 1.º de Abril á las doce de su mañana.

Burgos 23 de Marzo de 1885.

EL GOBERNADOR,
 CARLOS CRÉSTAR.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Azofra que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 6 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 25 de Febrero próximo pasado se ha remitido á esta Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Azofra, decretada en 9 del mismo mes por el Gobernador de Logroño.

Un Delegado de esta Autoridad, encargado de inspeccionar la gestion administrativa del pueblo, cumplió su cometido comprobando que no se llevaban libros de ingresos y salidas de fondos, ni se practicaban periódicamente arqueos de caudales; que en las arcas municipales no se custodiaba cantidad alguna, debiendo existir en ella 1.275 pesetas segun los datos facilitados por el Depositario; que se adeudaban sumas de consideracion al Municipio, sin que sus representantes hubieran seguido procedimiento de apremio contra los deudores; que el padron formado en el año 1877 no aparecía rectificado con posterioridad; que durante el año económico actual el Ayuntamiento no habia celebrado ninguna sesion ordinaria hasta el dia 3 de Noviembre de 1884 en que se giró la visita; que de los libros de sesiones municipales no resultaba la celebracion de ninguna en la que se hubieran nombrado las

Comisiones permanentes exigidas por el art. 60 de la ley; que los extractos de los acuerdos no se remitían al Gobierno provincial para su publicacion en el Boletin, y que el Depositario de los fondos comunales no tenía prestada fianza para garantizar el buen desempeño de su cometido.

Estos son los principales cargos de que aparece responsable el Ayuntamiento constituido el dia 1.º de Julio de 1883, y la simple enunciacion de ellos basta para demostrar la justicia de la severa correccion impuesta á los Concejales, que desentendiéndose en absoluto de los deberes que les impone la administracion de la villa, tienen los intereses de la misma en el mas completo abandono, incurriendo en graves faltas, autorizando otras con su apatía y haciéndose solidarios de las cometidas por sus antecesores.

Y si los antecedentes que la Seccion tiene á la vista demuestran el abuso y la trasgresion, el celo del Gobernador no debe demostrarse solamente imponiendo un castigo que podria resultar poco eficaz para quien tanta indiferencia revela en la administracion de los inteseses del vecindario, por lo cual importa tambien que el Gobernador use de las facultades discrecionales de que se halla investido para regularizar la administracion del pueblo y exirpar los vicios de que adolece.

Opina, en resumen, la Seccion que debe confirmarse la suspension de que se trata, y hacer al Gobernador de Logroño las recomendaciones indicadas en el cuerpo de este dictámen.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1885.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular.

Esta Junta hace tiempo viene observando que algunos Sres. Alcaldes no solo dan pruebas de morosidad, sinó del mas completo olvido, en la remision de los presupuestos del material de Escuelas, lo cual, sobre retrasar la adquisicion de lo necesario á las mismas, entorpece considerablemente el servicio y despacho ordinario de los múltiples asuntos de que tiene que conocer esta dependencia. Ha llegado el tercer trimestre del actual ejercicio económico, y sin embargo aun son muchos los que no se han recibido, á pesar de haberlos exigido por circular.

Dispuesta por lo tanto la Corporacion de mi presidencia á normalizar este y otros servicios que dependen de las autoridades locales y maestros, tiene acordado:

1.º Que los Sres. Alcaldes que no han mandado los presupuestos del material de Escuelas correspondientes al actual ejercicio económico los remitan, sin excusa ni pretexto alguno, en el preciso término de diez dias,

2.º Que los Sres. Maestros procedan en todo el próximo mes de Abril á formar el inventario, presupuesto y lista de obras de texto para el año próximo de 1885-86, escritos de su puño y letra, en papel de hilo, con sujecion á la Real orden de 12 de Enero de 1872 y modelos adjuntos números 1, 2 y 3.

3.º El inventario contendrá todo el material existente y que sea propiedad de la Escuela, número de objetos que le constituyen, el año en que se adquirió, donde sea posible consignar este dato y se conserven los presupuestos, su estado y valor de los enseres al comprarlos, para que así pueda tenerse perfecto conocimiento de los útiles de enseñanza con que cuenta cada Escuela. Cubierto por el maestro en los términos indicados, la Junta local procederá á su examen y autorizacion, expresando en el mismo el menaje que debe ser retirado de la Escuela por haber quedado deteriorado é inservible por el uso.

4.º El presupuesto se formará por duplicado, considerando como ingresos las existencias del año anterior, la cuarta parte del sueldo fijo de la Escuela y lo correspondiente á la de adultos, si la hubiere.

Los gastos por los conceptos especificados se aplicarán por mitades aproximadas, una al aseo del local, material fijo, conduccion de efectos é imprevistos; y la otra al surtido de libros, papel, plumas, tinta, clarion, objetos de enseñanza y premios con destino á estimular la aplicacion diaria de los niños y recompensar á los mismos por el resultado que obtengan en los exámenes públicos.

Los gastos de la Escuela de adultos se harán constar en el mismo presupuesto, pero en capítulo á parte.

5.º Los Sres. Maestros en ningun caso remitirán directamente los presupuestos á esta Corporacion provincial y sin el informe de la local respectiva, debiendo como está prevenido entregarlos á los Sres. Alcaldes, quienes autorizarán la copia en el libro de contabilidad de que debe estar provisto todo profesor de instruccion primaria, limitándose estos á dar aviso en el mismo dia á la Junta provincial de haber hecho la referida entrega, como único medio de evitar su responsabilidad por retraso en la remision ó extravío de los mismos.

6.º Las Juntas locales se reunirán del 1.º al 10 del próximo mes de Abril, exigirán los inventarios, presupuestos y listas que no se hubiesen presentado, los examinarán con detencion y verdadera imparcialidad, y emitiendo su informe, en el que harán constar las observaciones que juzguen procedentes, los remitirán á esta Corporacion provincial dentro del plazo de los diez dias indicados.

7.º La Junta provincial, una vez aprobados, los devolverá por conducto de los Alcaldes á los Maestros en todo el mes de Junio, debiendo estos conservarlos para unirlos á la cuenta respectiva y dar una copia autorizada á la Junta local.

8.º La rendicion de cuentas exige la debida justificacion en todos los gastos por insignificantes que sean, y ha de hacerse precisamente con arreglo á presupuesto aprobado; en otro caso pueden y deben rechazarse sus partidas. Las cuentas con sus justificantes (modelo núm. 4) y copia separada se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, donde se dará el oportuno recibo de resguardo, que conservará el Maestro.

9.º Los Sres. Maestros de escuela pública pondrán especial cuidado de invertir dentro del ejercicio económico la consignacion de material en objetos útiles y necesarios para la enseñanza comprendidos y autorizados en el respectivo presupuesto; pero una vez finalizado este, todo sobrante, por insignificante que sea, se entregará en la Depositaria de fondos municipales, previa la oportuna carta de pago que se les expedirá, y que el Maestro interesado unirá á la cuenta de su razon para los efectos oportunos, siendo de esperar que los Ayuntamientos aplicarán los referidos sobrantes á mejorar los edificios, escuelas y casa habitacion de los profesores de instruccion primaria, formando á este fin el oportuno presupuesto.

10. Los Sres. Secretarios, tan pronto como tengan en su poder las cuentas del material de escuelas, pasarán aviso al Alcalde respectivo, quien reunirá la Junta local de Instruccion pública para que las informe, trasladándolas despues de llenada esta formalidad al Ayuntamiento con objeto de que en la primera sesion que celebre las examine definitivamente y falle. El acuerdo del municipio se hará constar en la cuenta justificada y

en su copia, debiendo devolver la última al Maestro para su remision inmediata á la Junta provincial.

11. Todos los Maestros y Maestras de escuelas públicas tienen el deber de cumplir las anteriores disposiciones, así como el de llevar en su respectiva escuela el libro de contabilidad, necesario para anotar el inventario, presupuesto, cuentas anuales y la entrega de las mismas á la autoridad local. Dicho libro será foliado y no podrá contener enmiendas ni raspaduras, salvándose los errores invo-

luntarios por medio de nuevas anotaciones, el que se presentará por el interesado á la autoridad cuando se reclame, del mismo modo que en toda visita de inspeccion.

Los Sres. Alcaldes, tan pronto como reciban la presente circular, darán conocimiento de la misma á las Juntas locales y Maestros, levantando acta en que así conste para los efectos consiguientes.

Burgos 18 de Marzo de 1885.—El Gobernador, Presidente, Carlos Créstár.—P. A. D. L. J., El Secretario, Marcelino Bonifaz.

(Modelos que se citan.)

NÚMERO 1.

PROVINCIA DE BURGOS.

PARTIDO JUDICIAL DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

PUEBLO DE.....

Escuela pública de

Inventario general del material de la misma para el año económico de 1885 á 1886.

Menaje, objetos y libros de enseñanza.

Su nombre	Número	Año en que se adquirió.	SU ESTADO.			SU VALOR EN		Observaciones.
			Buena.	Regular.	Inservible.	Plas.	Cts.	
Total								

Pueblo y fecha.

El Maestro,

Informe de la Junta local.

NÚMERO 2.

PROVINCIA DE BURGOS.

PARTIDO JUDICIAL DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

PUEBLO DE.....

Escuela pública de

Presupuesto de ingresos y gastos de esta escuela para el año económico de 1885 á 1886.

INGRESOS.		Pesetas.	Cénts.
Existencia del año anterior.....			
Cantidad equivalente á la cuarta parte del sueldo fijo de la escuela.....			
Idem de la de adultos.....			
Total de ingresos.....			
GASTOS.			
<i>Capítulo 1.º—Aseo del local, material fijo, conduccion é imprevistos etc.</i>			
<i>Cap. 2.º—Libros, papel, plumas, tinta, clarion, premios etc.</i>			
<i>Capítulo 3.º—Para la escuela de adultos.</i>			
Total de gastos.....			

Pueblo y fecha.

El Maestro,

Informe de la Junta local.

PROVINCIA DE BURGOS.

PARTIDO JUDICIAL DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

PUEBLO DE.....

Escuela pública de

Lista de las obras de texto que el Profesor que suscribe ha adoptado para su Escuela en el año económico de 1885 á 1886.

Asignaturas.	Autores.

Pueblo y fecha.

El Maestro,

PROVINCIA DE BURGOS.

PARTIDO JUDICIAL DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

PUEBLO DE.....

Escuela pública de

Cuenta justificada que el Maestro que suscribe rinde al Ayuntamiento de las cantidades ingresadas é invertidas en el material de la Escuela en el año económico de 1885 á 1886.

CARGO.	CARGO.		DATA.	
	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
Existencia del año anterior.....				
Recaudado en este para la Escuela de niños.....				
Idem para la de adultos.....				
Totales.				
Diferencia á favor de				

Pueblo y fecha.

El Maestro,

Informe de la Junta local.

Aprobacion del Ayuntamiento.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

El dia 5 del próximo mes de Mayo, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Direccion general, con sujecion al pliego de condiciones y muestras que en la misma estarán de manifiesto todos los dias no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde, la primera subasta para contratar 79.000 resmas de papel blanco de fina de primera clase y 66.000 de

segunda, y además las que sobre estas puedan pedirse hasta un máximo de 16.000 resmas de primera clase y 12.000 de segunda para los años de 1886 y 1887 con destino á la Fábrica Nacional del Timbre.

La subasta se divide en dos lotes, comprendiéndose en el primero el papel de la clase 1.^a, y en el segundo el de la clase 2.^a, pudiendo hacerse posturas para cada uno indistintamente ó para ambos.

Las proposiciones deberán estar extendidas en papel timbrado de la clase 11.^a, y redactadas con arreglo al modelo inserto á continuacion del referido pliego de condiciones, segun sea para uno ó ambos lotes, en concepto de que la cantidad que debe constituirse como depósito provisional es la de 57.000 pesetas para el lote del papel de primera clase y 35.000 pesetas para el de segunda, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos y en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, inserto en la Gaceta de Madrid de 1.^o de Setiembre del mismo año, y demás disposiciones posteriores vigentes.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 17 de Marzo de 1885.—
El Director general, G. Vieuña.

INSPECCION GENERAL

DE LA CAJA Y RECLUTA DE ULTRAMAR.

Negociado de conversion.

Relacion nominal de los individuos del Ejército de Cuba de quienes se han recibido en este centro sus ajustes rectificandos y definitivos; y en virtud de lo dispuesto en la regla 5.^a de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben presentar los interesados en esta Inspeccion con instancia los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulta, si no hubieran solicitado la conversion en títulos de la Deuda; pero los que ya la tuviesen reclamada anteriormente, solo remitirán de oficio por conducto de la Autoridad local los abonos y documentos justificativos que señalan dichas instrucciones.

ESCUADRON DE MARIA CRISTINA, OCTAVO DE TIRADOBES.	Créditos.	
	Pesos.	Cents.
Soldado Francisco Gonzalez Garcia, no consta su naturaleza.....	7	02
Idem Antonio Gonzalez Sanchez, id.....	47	01
Idem Santiago Riesco Gonzalez, id.....	43	21
Idem Agustin Sanchez Martin, id.....	45	92
Idem José Fernandez Ramirez, id.....	38	65
Idem Salvador Becerra Dorado, id.....	52	09

Idem José Portillo Martin, id.....	61	33
Idem Mariano Escobar Marqués, id.....	49	65
Idem Antonio Diaz Dominguez, id.....	68	67
Idem José Perez Muñoz, id.....	57	29
Idem Francisco Gonzalez Sola, id.....	52	27
Idem Francisco Calderon Gutierrez, id.....	55	18
Idem Pedro Rivala Varela, id.....	92	44
Idem Antonio Moncayo Muñoz, id.....	47	33
Idem Juan Luque Galvez, id.....	31	61
Idem José Martinez Cortés, id.....	55	60

REGIMIENTO INFANTERÍA DE LA REINA,
NÚM. 2, SEGUNDO BATALLON.

Soldado Juan Artal Rodriguez, se ignora el pueblo de su naturaleza....	143	39
Idem Ramon Gil Bada, id..	90	59
Idem Eleuterio Alonso Gutierrez, natural de Burgos.....	198	70
Idem Pascual Serrano Perez, se ignora el pueblo de su naturaleza.....	118	16
Idem Raimundo Parache Añel, id.....	256	33
Madrid 13 de Marzo de 1885.— El Brigadier Inspector, Isidoro Lull.		

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de instruccion del partido de esta ciudad de Burgos.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Bonifacio Becerril Vallejo (a) Prado, de 23 años, soltero, natural de Palenzuela, residente en Villodrigo, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde que el presente edicto se inserte en la Gaceta oficial de Madrid, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, á practicar una diligencia en la causa que contra él se sigue sobre hurto de un pavo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las autoridades así civiles como militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion de dicho

sugeto á este Juzgado, caso de ser habido.

Burgos 21 de Marzo de 1885.—
Celestino de los Rios y Córdoba.—
Por su mandado, Fidel de la Serna.

Roa.

D. Prudencio Hinojal, Juez de instruccion de esta villa de Roa y su partido en lo criminal, y de primera instancia en lo civil,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que fué condenada Gregoria Salazar, vecina de Quintanamanvirgo, en el expediente de tercería de dominio y preferente derecho á los bienes de su marido Antonio Burgoa en una ejecucion, se la han embargado los bienes que con su tasacion son los siguientes:

Bienes radicantes en Quintana.

1.^a Una viña sita en el término de Quintana y pago del arroyo, de 200 cepas, que mide 7 áreas y 8 centiáreas, y surca O. arroyo, S. Aniceto Andrés, antes Bernardino Fernandez, N. Nicolás Izquierdo, antes Mariano Esteban, y P. Juan Fiel, tasada en 50 pesetas.

2.^a Una viña al Cuadron, de 600 cepas, en el término de Quintana, equivalente á 21 áreas 24 centiáreas, surca por N. Policarpo de la Cal, S. camino, E. José Diez, y O. camino, en 125 pesetas.

3.^a Una tierra en el mismo término y pago del Garbanzal, de dos fanegas, de tercera calidad, secano, equivalente á 26 áreas y 89 centiáreas, y surca por N. baldíos, S. Nicolás Izquierdo, E. Juan Silvestre, y O. el mismo Nicolás, en 112'50 pesetas.

4.^a Otra al mismo pago, de una fanega y 6 celemines, ó sean 40 áreas y 33 centiáreas, de tercera calidad, secano, surca por E. Domingo de las Heras, O. Rosa Sanz, antes Angel Sanz, S. arroyo, y N. baldío, en 87'50 pesetas.

5.^a Otra tierra al Olmo, de 2 fanegas y 6 celemines, de segunda calidad, secano, ó sean 58 áreas y 41 centiáreas, surca por S. Niceto Pascua, antes Ecequiel Ruperez, E. camino, N. y P. arroyo, en 300 pesetas.

6.^a Otra tierra al Soto alto, de una fanega y 6 celemines, de tercera calidad, equivalente á 40 áreas 33 centiáreas, surca N. Zaccarías Niño, S. Pascual de las Heras, E. Esteban Ballesteros, y

O. camino, esta finca se halla la mitad clavada de palos, en 175 pesetas.

En Guzman.

7.^a Una tierra en el término de Guzman y pago de las casas, de haber una fanega de sembradura, linda O. tierra de Fernando Hernandez, vecino de Villaescusa, M. camino, y N. Petra Burgoa, en 75 pesetas.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta para con su valor hacer pago de las responsabilidades antes dichas: las personas que quieran hacer postura á ellas acudan á la sala audiencia de este Juzgado y los municipales de Quintanamanvirgo y Guzman, el dia 15 de Abril próximo venidero y hora de las once de la mañana, que se les admitirán las que hicieren siendo arregladas á derecho, debiendo los licitadores consignar el 10 por 100 de la tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidas, advirtiéndose tambien que no se han presentado los títulos de propiedad de las mismas.

Dado en Roa á 13 de Marzo de 1885.— Prudencio Hinojal.— Por su mandado, Laureano Garcia.

Santa Inés.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de esta villa D. Nicasio Sanchez Tomé, se sacan á pública subasta por el término de 20 dias para hacer pago á Vitores Ortega Gonzalez, de esta vecindad, de la cantidad de 48 pesetas con mas el 1 por 100 mensual desde 1.^o de Enero del presente año por razon de rédito, y costas y gastos que se hayan originado y se originen hasta su efectivo pago, segun resulta de la sentencia en juicio verbal y su ejecucion contra Mateo Palacios, de la misma vecindad, y se anuncian los bienes siguientes:

1.^o Un plantel al pago denominado de Carrecastrillo, de dos obreros de cabida, en una superficie de 400 metros cuadrados, que surca al N. con la era, al E. otro de Manuel Garcia Asturias, S. tierra de Manuel Garcia Villariego, y O. Tomás Nuñez, en 50 pesetas.

2.^o Otro plantel al pago denominado de la Cañada del Tamaral, de dos obreros de cabida, en una superficie de 400 metros cuadrados, que surca N. Leon Urien, E. cañada, S. otro de Liborio Gonza-

lez, O. cabeceras de otros, valorado en 50 pesetas.

3.^o Otra tierra al pago denominado de la Arrenera, de seis celemines de cabida, surca O. tierra de D.^a Basilisa Valpuesta y camino de la Arrenera, N. Félix Tomé, O. Manuel Garcia Asturias, M. Pedro Saiz, todas ellas de tercera calidad, valorada en 50 pesetas.

El remate tendrá lugar el dia 16 de Abril próximo venidero á la hora de diez de su mañana en la audiencia de este Juzgado municipal, sita en la casa de Ayuntamiento. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y depositando antes en este Juzgado el 10 por 100 de la cantidad de la subasta y sin acreditar su personalidad con la cédula personal. Dichas fincas carecen de título, se hallan gravadas con censos y falta de pago de un plazo, que en el acto del remate se sustanciará, y todos los documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado municipal.

Santa Inés 16 de Marzo de 1885.—
El Secretario, Gregorio Tomé.—
V.^o B.^o—Nicasio Sanchez Tomé.

ANUNCIOS OFICIALES.

Guardia civil.—12.^o Tercio.

El dia 27 del actual, á las tres de la tarde, se venderá por desecho y en pública licitacion un caballo, propiedad de este cuerpo, cuyo acto tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza del mismo en esta Capital, sita en la calle de Sta. Clara, núm. 64.

Burgos 21 de Marzo de 1885.—
El Coronel Subinspector, Rafael Casado.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se desea cambiar unas fincas radicantes en esta provincia (pueblo de Alvillos) por otras que radiquen en la de Santander; su importe 6000 pesetas próximamente.

Dará razon en Burgos D. Sebastian Miegimolle, Procurador, Huerto del Rey, 12 y 14, 2.^o derecha. —3

La herrería de Cipriano Lozano, que estaba establecida en la Plaza de Santander, Burgos, se ha trasladado á la calle de la Moneda, núm. 21, donde ofrece sus servicios á sus numerosos parroquianos.

DE D. BIBIANO AYUSO HERNANDEZ,
Llana de Afuera, n.^o 13, principal, Burgos.

Representacion de Ayuntamientos, empresas, sociedades, casas de comercio y particulares.

Formacion de repartos, cuentas municipales, tramitacion de expedientes administrativos de todas clases.

Compra y venta de fincas rústicas y urbanas, colocacion de capitales en préstamo á particulares con hipoteca.

Cobro de letras y pagarés en comision.

Administracion (por un 2 por 100 de las cantidades recaudadas) de fincas rústicas y urbanas sitas en Burgos y pueblos inmediatos.

Compra y venta en comision de valores del Estado y cobro de sus intereses.

Formacion de expedientes para la concesion de haberes pasivos y cobro de los mismos.

Compra y conversion de abonados de Cuba.

Tarifa de derechos.

Cobro de intereses de inscripciones de Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, 2'50 por 100.

Pagos de plazos de Bienes Nacionales, de redenciones de quintas y otros, 2'50 pesetas.

Representacion de Ayuntamientos, incluso el cobro de intereses de inscripciones y derechos de custodia de las mismas: poblaciones de 100 á 200 habitantes, 20 pesetas anuales; de 201 á 400, 30; de 401 á 600, 40; de 601 á 800, 50; de 801 á 1000, 70; de 1001 á 2000, 80; de 2001 á 3000, 100; de 3001 á 5000, 150; de 5001 en adelante, 200.

—5

FÁBRICA Y ALMACEN DE CALZADO

DE FELIPE BONIS.

Plaza Mayor, núm. 4, Burgos.

Para la próxima temporada de verano estamos construyendo calzados de última novedad y zapatos de lona de varios gustos y clases.

En calzado hecho encontrarán un elegante y variado surtido en todas las medidas para señoras, caballeros y niños de cuantas clases comprendé el ramo de zapatería á precios sumamente arreglados.

Dicha casa tambien se encarga de las reformas que sean necesarias en el calzado usado; y en lo nuevo, encargándolo á la medida, se hace cuantos adelantos se conocen, reuniendo á su excelente construccion, comodidad y solidez.

Precios.

Para caballeros, botinas desde 9, 10, 11 y 12 pesetas en adelante.

Para señoras, botas desde 6, 7 y 8 id. id.

Para niños de cuantas formas y precios se deseen.

Ventas al por mayor, grandes rebajas, condiciones de pago, á 90 dias fecha de factura, al contado 2 por 100 de descuento.

Casa fundada en el año 1837. Primeros premios en varias Exposiciones.